

<b>Nombre del Trámite:</b>	Expedición de certificación de estudio de hijos e hijas (ver notas)
<b>Definición del Trámite:</b>	Certificación de los hijos e hijas registrales de personas costarricenses y extranjeras.
<b>Dependencia:</b>	Departamento Civil
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="https://tse.go.cr/contactenos.htm">https://tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>Solicitud presencial:</p> <p>1) Aportar la siguiente información de la persona de quien se solicita la certificación:</p> <p><u>Personas costarricenses:</u> -Nombre completo y número de cédula.</p> <p><u>Personas extranjeras:</u> -Nombre completo -Nombre completo de los padres -Fecha de nacimiento -Presentar el documento de identidad original (pasaporte, pasaporte provisional o cédula de residencia). Si la solicitud la realiza una tercera persona, debe aportar copia autenticada por un abogado, del documento de identidad de la persona de quien se requiere la certificación. En caso de que la persona extranjera se encuentre fallecida, se omite la presentación de este requisito.</p> <p>2) Adquirir entero bancario de cinco colones (₡5) correspondientes al timbre del Archivo Nacional, por cada certificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivo.</li> <li>- Oficio DC-0021-2026 del 14/01/2026 Ley n.º8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> <li>- Oficio 135-OMC-96 del 22/04/1996.</li> <li>- Resolución del T.S.E., Sesión 10886, art 10 del 24/04/1996.</li> </ul>
<p>Solicitud por medio de correo electrónico:</p> <p>La solicitud, <u>debe estar firmada con certificado de firma digital</u>, y debe enviarse a la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:certificacionescivil@tse.go.cr">certificacionescivil@tse.go.cr</a> incluyendo la siguiente información de la persona de quien se solicita la certificación:</p> <p><u>Personas costarricenses:</u> -Nombre completo y número de cédula.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivo.</li> <li>- Oficio DC-0021-2026 del 14/01/2026</li> <li>- Ley n.º8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> <li>- Oficio 135-OMC-96 del 22/04/1996.</li> </ul>

<p><u>Personas extranjeras:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre completo</li> <li>-Nombre completo de los padres</li> <li>-Fecha de nacimiento</li> <li>-Adjuntar imagen del documento de identidad (pasaporte, pasaporte provisional o cédula de residencia). Si la solicitud la realiza una tercera persona, debe aportar copia autenticada por un abogado, del documento de identidad de la persona de quien se requiere la certificación. En caso de que la persona extranjera se encuentre fallecida, se omite la presentación de este requisito.</li> </ul> <p>2) Adquirir entero bancario de cinco colones (₡5) correspondientes al timbre del Archivo Nacional, por cada certificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución del T.S.E., Sesión 10886, art 10 del 24/04/1996.</li> </ul>
<b>Plazo de Resolución:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expedición inmediata en cualquiera de las sedes del Registro Civil para personas costarricenses nacidas a partir del año 1988.</li> <li>- Plazo de entrega de 15 días hábiles para personas costarricenses nacidas antes de 1988, personas extranjeras y naturalizadas.</li> </ul>
<b>Costo del trámite:</b>	Este servicio es gratuito
<b>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</b>	-----
<b>Funcionario (a) de Contacto:</b>	Jefatura del Departamento Civil
<b>Email:</b>	<a href="mailto:secretariadc@tse.go.cr">secretariadc@tse.go.cr</a>
<b>Teléfono:</b> 2287-5537	<b>Fax:</b> -----
<b>Notas</b>	
La emisión de estudios de hijos e hijas se realiza únicamente en los siguientes casos:	
<p>a) <b>Atención de autos judiciales:</b> Debe aportarse el auto judicial en donde el Juzgado solicite aportar un estudio de hijos.</p> <p>b) <b>Para procesos sucesorios:</b> Debe ser solicitado por un Abogado, por un tercero que aporte autorización del Abogado o por persona que presente la resolución judicial que indique el requisito de aportar el estudio de hijos.</p> <p>c) <b>Para trámites de retiro del ROP o prestaciones de personas fallecidas:</b> Debe ser solicitado por un familiar directo de la persona fallecida. Si el solicitante es el cónyuge en unión de hecho, debe aportar la certificación del reconocimiento de la unión de hecho, o en su defecto, una declaración jurada donde indique dicha condición.</p> <p>d) <b>Para gestiones ante CONAPAM o Consultorios Jurídicos:</b> Debe aportarse el oficio de Consultorio Jurídico o el folleto de requisitos de CONAPAM en donde se indique el requisito de aportar el estudio de hijos.</p> <p>e) <b>Para el pago de pólizas o indemnizaciones:</b> Debe aportarse el oficio o folleto de requisitos de la institución respectiva (INS, banco, aseguradora, etc) en donde se indique el requisito de aportar el estudio de hijos.</p> <p>f) <b>Para gestiones ante cementerios:</b> Debe indicarse al momento de la solicitud que el estudio se requiere para trámite en el cementerio.</p>	